

ORD. N° 0709
ANT.: Bases para la "Concesión del Servicio de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos no domiciliarios". Rol 2082-12 FNE.
MAT.: Su Ord. N° 1 de 9 de mayo de 2012.
Informa.

Santiago, 08 de junio de 2012

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SR. SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
AVDA. SANTA ROSA N° 2696
SAN JOAQUÍN
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Con fecha 9 de mayo de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos para la licitación pública del "Servicio de barrido y recolección de residuos sólidos no domiciliarios de la Comuna de San Joaquín", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ("Instrucciones Generales").

1. Al respecto es necesario considerar que las Especificaciones Técnicas, en su numeral 1.1, se refieren al servicio licitado, señalando: "El servicio licitado corresponde al "Barrido y recolección de residuos no domiciliarios" provenientes de micro basurales, ferias libres, avenidas y calles, excedentes industriales o comerciales, escombros desechos vegetales y voluminosos programados, y cualquier otro residuo no contemplado en el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y su y su transporte al lugar de disposición que la Municipalidad designe".

2. Sobre el particular cumpla con informar que conforme lo establece el Resuelvo 1°, el ámbito de aplicación de las Instrucciones Generales se refiere a las Bases de Licitación para los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios.

3. Por su parte, el D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, describe en su artículo 6°, inciso segundo, a los residuos sólidos domiciliarios, señalando: "Para efectos de esta ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas".

4. En consecuencia, considerando que los residuos que comprenden las Bases consultadas no son de origen domiciliario, esta Fiscalía no se pronunciará sobre las mismas.

5. No obstante, se recomienda a esa I. Municipalidad observar, en lo pertinente, las disposiciones de las referidas Instrucciones Generales. Lo anterior, además, es sin perjuicio de las facultades que esta Fiscalía pueda ejercer con el fin de velar por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL



Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604